

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 28 MAY 2002

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIX, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha normativa se reglamenta el trámite de reposición de placas, entre ellas las de modelo previsto como Anexo I de la Sección 1ª, Capítulo IX, Título I del cuerpo normativo antes indicado.

Que se considera conveniente modificar esta normativa a fin de eliminar en ese trámite el uso del Formulario "60" de modo que éste quede reservado para la tramitación de la convocatoria automática del parque automotor.

Que también resulta oportuno actualizar su texto con el objeto de suprimir referencias a procedimientos que, por imperio de otras normas, ya no son aplicables.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo .2º, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTICULO 1º.- Sustitúyanse en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XIX, el texto de los artículos 2º y 3º, por los que a continuación se indican:

"Artículo 2º.- Para solicitar la reposición de las placas de identificación se deberá presentar, además de la Solicitud Tipo "02", el Título del Automotor.

Artículo 3º.- A los efectos de la tramitación de las solicitudes de reposición de placas de identificación, el Registro Seccional recibirá la documentación que se le presente dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo n y de no mediar observaciones procederá a:

- a) Si quien peticiona la reposición fuera el adquirente, procesar e inscribir en primer término la transferencia de dominio.
- b) 1.- Si se tratara de las placas de identificación metálicas de motovehículos (modelo previsto en el Título I, Capítulo IX, Sección 1ª, Anexo II): autorizar su reposición a cuyo fin expedirá

un certificado de acuerdo al modelo que se agrega como Anexo I de este Capítulo, siendo la adquisición a cargo del titular.

2.- Si se tratara de las placas de identificación metálicas del automotor (modelo previsto en el Título I, Capítulo IX, Sección 1ª, Anexo I):

2.1. Disponer su reposición solicitando su provisión al Ente Cooperador (Leyes Nros 23.283 y 23.412 - Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A)) dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

2.2. - Otorgar una placa provisoria para circular hasta tanto se entreguen las placas de identificación metálicas, de acuerdo a lo previsto en este Título, Capítulo XVI, Sección 7a, expedir la nueva Cédula de Identificación, en la que se consignará la letra "D" si se tratare de duplicado o "T" si fuere triplicado, y así sucesivamente, y entregarla al titular registral, quien deberá devolver la anterior en uso.

2.3. - Remitir a la Dirección Nacional (Oficina Central de FAX) un facsímil de la Solicitud Tipo "02", a fin de actualizar la base de datos de placas metálicas perdidas o robadas. Dicho facsímil deberá ser enviado el mismo día en que se disponga la reposición.

Anotar el trámite realizado en la Hoja de Registro, d) Archivar el original de la Solicitud Tipo en el Legajo B, entregar el triplicado al petitionerario y remitir el duplicado a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo DI, Sección 3°.

Si se tratara de las placas de identificación metálicas del automotor se repondrá el juego completo de DOS (2) placas, atento a que éstas se identificarán con una letra "D" si se tratare de duplicado o "T" si fuere triplicado, y así sucesivamente.

Las placas repuestas deberán estar colocadas dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su entrega.

El titular-registral será responsable de la destrucción de las placas provisorias."

ARTICULO 2°- Consecuentemente con lo dispuesto en el artículo anterior, derógase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XIX, el Anexo II.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D.N. 305